

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2021-00295-00
Accionante:	ANA EVA MONSALVE FONTAL
Accionado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 08 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora Ana Eva Monsalve Fontal, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.810.706, en virtud de lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, Jorge Arcesio Cañaveral Rojas o a quien haga sus veces, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, dé respuesta de fondo, clara y completa a los numerales 1 y 3 de la petición del 15 de julio de 2021 de la señora Ana Eva Monsalve Fontal, informando de manera concreta, de acuerdo a la situación particular de la accionante, los trámites que debe adelantar paso a paso y el o los programas a los cuales puede acceder para postularse a los programas de vivienda o subsidio a que tenga derecho y cumpla con los requisitos para ello. Dentro del mismo término deberá demostrar el cumplimiento ante este Despacho.

TERCERO: ORDENAR a la Directora del Departamento para la Prosperidad Social, Dra. Susana Correa Borrero o a quien haga sus veces, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, dé respuesta de fondo, clara y completa a la petición del 15 de julio de 2021 de la señora Ana Eva Monsalve Fontal. Dentro del mismo término deberá demostrar el cumplimiento ante este Despacho”

Con escrito enviado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, recibido por el Despacho el mismo día, la parte actora solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra las accionadas, en razón a que las mencionadas entidades no han realizado un nuevo estudio de vulnerabilidad y viabilidad para determinar su propiedad, y por consiguiente, asignar los recursos para hacer efectivo dicho subsidio de vivienda, aspectos que aclara el juzgado, no fueron ordenados en el

fallo de tutela de la referencia, pues el mismo se circunscribió a la protección al derecho fundamental de petición en los precisos términos anteriormente descritos, motivo por el cual se requerirá a la parte actora, para que en caso de no haberse dado respuesta en los precisos términos expuestos en el fallo de tutela así lo manifieste, pues se itera, lo pretendido en el incidente de desacato, no guarda relación con lo ordenado en el fallo de tutela del 08 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de tres (03) días, corrija su solicitud de desacato, en los precisos términos expuestos en el fallo de tutela del 08 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

045

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac3ea827e431b3ea184ec29566a5081e36952274cacca861fac0a636391383a

Documento generado en 17/09/2021 08:22:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00241-00
DEMANDANTE:	DAVID FERNANDO BERMÚDEZ CANO
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección (F) en providencia de 30 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la providencia de 19 de agosto de 2021 dictada por este Despacho, por medio de la cual se declaró la improcedencia del medio de control.

Por Secretaría procédase de conformidad con los ordinales segundo y tercero del auto de 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47917f0f3f561609ddb921caf5121da33f752653995471fe0893cd8f8fe43912

Documento generado en 17/09/2021 01:38:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>